



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00673 00
Temas y subtemas	INCORPORA. TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. ORDENA CANCELACION DE HIPOTECA

Se incorporan al expediente los siguientes memoriales allegados por la parte actora, i) memorial consistente en citación para la notificación personal, ii) solicitud de adición al mandamiento de pago, iii) memorial notificación por aviso y iv) solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar y la cancelación del gravamen hipotecario.

Respecto a la solicitud de adición al mandamiento de pago, consistente en que se decretara la medida cautelar sobre las matriculas inmobiliarias 001-42469 y 001-42592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín– Zona Sur, que no fueron consignadas en el auto que libro mandamiento. Teniendo en cuenta dicha solicitud advierte el Despacho que dichos inmuebles serán tenidos en cuenta en el presente proceso hipotecario, dado que estos inmuebles también fueron gravados con la hipoteca que se pretendía ejecutar.

Por su parte, como la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del representante de la entidad demandante coadyuvada por la apoderada de la parte demandante y la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con garantía real – hipoteca-, promovido por COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL - COOFIPOPULAR- en contra de JORGE HUGO LÓPEZ OSORIO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca mediante escritura

pública No. 11507 del 22 de octubre de 2004 de la Notaria Quince del Círculo Notarial de Medellín, a favor de la COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL –COOFIPOPULAR-, que se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 001-42547 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur, de propiedad de JORGE HUGO LÓPEZ OSORIO. No se expide oficio por cuanto la medida cautelar no fue perfeccionada.

TERCERO: No se decreta levantamiento de medida cautelar sobre los bienes identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias 001-42469 y 001-42592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur, toda vez, que se decretó medida cautelar alguna, lo anterior se conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CANCELAR la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública N° No. 11507 del 22 de octubre de 2004 de la Notaria Quince del Círculo Notarial de Medellín, que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 001-42547, 001-42469 y 001-42592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; constituida en favor de la COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL –COOFIPOPULAR-. Líbrese el correspondiente oficio dirigido a la notaria correspondiente, que será diligenciado por la parte interesada.

CUARTO: DEJAR constancia que la demanda y anexos de manera fueron presentados de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SEXTO: NO ACCEDER a la renuncia a términos, porque la solicitud no proviene de la totalidad de las partes.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 023** hoy **27 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e23be3e8e7eab74af00da95571c14fa746dd946fe27ff34b9b83ff053eed6d3**

Documento generado en 26/02/2024 01:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>